

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00103-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR poder en que se precise las personas que conforman el extremo pasivo, nótese que no se hizo mención alguna a los herederos determinados que registran en la demanda. Para tal fin tenga en cuenta que la procura deberá cumplir con las formalidades señaladas en el último inciso del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: ACLARAR qué tipo de prescripción adquisitiva de dominio es la que pretende sea declarada con esta acción. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRECISAR en la demanda los nombres completos y los números de identificación de los herederos determinados de la señora CLELIA GAONA DE ANZOLA en atención a lo previsto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: ESCLARECER el hecho primero de la demanda indicando con precisión la dirección actual del inmueble objeto de usucapión.

SEXTO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, con fecha de expedición no superior a un (1) mes

SÉPTIMO: APORTAR folio de matrícula inmobiliaria del predio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

OCTAVO: PRESENTAR certificado catastral del inmueble para la vigencia del año dos mil veinticuatro (2024).

NOVENO: DAR cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación del abogado de la parte demandante.

DECIMO: AJUNTAR en cumplimiento de las previsiones del artículo 84 numeral 2° y artículo 85 del Código General del Proceso, registro civiles de nacimiento de los herederos determinados de la señora CLELIA GAONA DE ANZOLA.

DÉCIMO PRIMERO: INDICAR si la señora JUDITH ANZOLA GAONA, heredera determinada de CLELIA GAONA DE ANZOLA falleció. En caso tal, aporte registro civil de defunción y dé estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 87 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico

No. 25 hoy 8 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace21b1eecb1807e73423dcd3ed77307a3555a73eb96f79621a62b195a0fa0d7**

Documento generado en 07/03/2024 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>